



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01051-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (fl. 68).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00062-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (fl. 43).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00107-00

Se niega la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del demandante toda vez que el despacho tuvo en cuenta la notificación remitida al correo electrónico carmeni_villegas@hotmail.com y en consecuencia se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución. (fl. 161, C.1)

Por otra parte, al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 168, C.1).

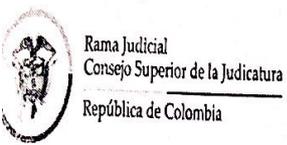
NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 8 11 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00087-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 130).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10/0 NOV 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01285-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (fl. 38).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

0 8 11 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01230-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 90).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 6 NOV 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2020- 0021200

En virtud a la solicitud allegada a folio 181, se dispone tener a la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para los fines y efectos del poder conferido. Así mismo, atendiendo la solicitud de sustitución que obra a folio 189, téngase al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS** como apoderado sustituto del del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en la forma y con las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado especial, contestó la demanda, impetrandone excepciones de mérito, se procede de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., para lo cual se ordena correr traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1017062** tal y como fue ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2021 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 139 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 05 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8 A.M.

Algs

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0089000

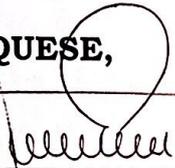
Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (fls. 134 a 136) al oficio No. 1360 del 5 de agosto del año en curso, con nota devolutiva, toda vez que no se ha realizado el pago de los derechos de registro. Se ordena poner en conocimiento de la parte accionada para los fines que considere pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50S-690680** so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 08 de NOV de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00851-00

Estando el expediente al despacho, y revisada la documental que obra en el plenario, se observa que el apoderado del extremo accionante no aportó el auto de terminación del proceso, para lo cual se le REQUIERE nuevamente al togado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el proveído anunciado anteriormente.

Lo anterior, so pena de devolver las presentes diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

08 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2019- 0017400

De conformidad con lo solicitado por el demandado (fl. 45), por ser procedente se ordena oficiar a Bancolombia informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los saldos bancarios que el demandado **CARLOS AUGUSTO GARCIA MAPE** ostentare en esa entidad.

Secretaria proceda de conformidad y una vez realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

09 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2017 - 0085200

Se ordena agregar al expediente la devolución del despacho comisorio No. 283 del 31 de julio de 2017, proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fls. 10 a 17), lo anterior en consideración a que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Lo cual se pone en conocimiento del extremo accionante para los fines legales que considere pertinentes. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

08 NOV 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2019- 0069200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el auto proferido el 11 de febrero de 2021 (fl. 82), en el cual decretó la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El censor considera que en la providencia impugnada se incurrió en un yerro al no tener en cuentas la notificación de la pasiva, puesto el demandante si atendió la carga impuesta mediante auto de 14 de octubre de 2020.

Manifiesta que efectivamente envió la citación y el aviso de que trata el artículo 292 de la mentada norma al correo electrónico del demandado el día 20 de octubre de 2020, e indica en el acápite de pruebas que tales diligencias las puso en conocimiento del juzgado los días 31 de agosto y 20 de octubre de 2020 a la dirección electrónica ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se debe revocar el auto recurrido.

Ante las manifestaciones elevadas por el apoderado el despacho procedió a revisar las distintas carpetas del correo institucional en aras de confirmar si, en efecto, el demandante había puesto en conocimiento del juzgado las diligencias de notificación por aviso a la parte demandada.

Al resultar la búsqueda infructuosa y en aras de rectificar si por algún defecto tecnológico no se había recibido el memorial alegado por el demandante, el 24 de marzo de 2021 el despacho ordenó oficiar al Área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que informara si se remitieron correos por parte de apoderado demandante (eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) los días 31 de agosto y 20 de octubre de 2020.

De igual manera el 24 de junio de 2021, se requirió al demandante a fin de que acreditara el envío de las diligencias alegadas a este despacho, de manera clara, y remitiendo los respectivos comprobantes de envío. Sin embargo, a la fecha no se tuvo respuesta del área de tecnología, y el demandante no remitió el comprobante de envío de las diligencias de notificación a este juzgado del día 31 de agosto tal y como lo manifestó en el escrito de reposición.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Como se recordará, en proveído del 14 de octubre de 2020, se requirió al actor a través de su apoderado judicial para que en el término de 30 días adelantara las diligencias de notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 del C. G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término concedido, el despacho observó que el demandante no había cumplido la carga impuesta para dar continuidad al proceso, razón por la cual decidió dar por terminado el proceso aplicando la sanción dispuesta en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P.

3.- En este punto vale la pena traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. que establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

4.- En ese orden de ideas se observa que, si bien el apoderado demandante afirma haber remitido las diligencias de notificación al demandado, lo cierto es que, en primera medida, el correo electrónico institucional de este juzgado es: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tal y como lo manifestó el apoderado en el escrito de reposición.

Así mismo, el despacho tomó las medidas necesarias para verificar que no se tratara de algún error atribuible a la plataforma de correo electrónico revisando y requiriendo a las dependencias correspondientes. De igual manera al observar los pantallazos remitidos por el demandante en el escrito de reposición, se evidencia que este no es legible y a pesar de los diferentes requerimientos al demandante para que remitiera el correo electrónico alegado, este no remitió la cadena de correo o comprobante de mensajería que

permitiera establecer que en efecto el demandante puso en conocimiento de este juzgado, el día 31 de agosto de 2020, las diligencias de notificación por aviso al demandado, en cambio, remitió un comprobante de envío del cual no se puede corroborar su contenido y que data del 19 marzo de 2021.

5.- En virtud de lo expuesto, se establece que ni entre el 14 de octubre de 2020 y el 11 de febrero de 2021 ni en fecha anterior la parte demandante realizó las diligencias tendientes a notificar por aviso a la parte demandada ni remitió a este despacho las mencionadas diligencias, por lo cual no se repone la providencia atacada.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación y de conformidad con el literal (e) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., se concede la apelación en el efecto suspensivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 187 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

08 NOV 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00043-00

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** como apoderada de la demandante, conforme lo manifiesta a folio 88 del expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte se ordena agregar a autos los documentos que militan a folios 90 a 113, con resultado negativo para notificar a la convocada.

Así las cosas, reitera el despacho que toda vez que en el trámite del presente proceso no procede ordenar el emplazamiento de quien debe absolver el interrogatorio de conformidad con el artículo 183 del C.G. del P., de otro lado, se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar al despacho una nueva dirección de notificación del demandado y se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 183, 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

0 0 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00844-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 441).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

0 0 NOV 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. No. 110014003040 2019- 0047100

De acuerdo a la solicitud que precede elevada por el togado de la parte actora, se le pone de presente el folio (41y 42), donde se da cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2021, oficios remitidos por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE.

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.1100140030402018-00145-00

Se procede a resolver el recurso de reposición que impetró el actor, en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó la terminación el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

El recurrente aduce como fundamento de su impugnación los argumentos que expone en su escrito militante número 53 y reverso, solicitado se revoque la decisión impugnada.

PARTE CONSIDERATIVA:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que *"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."*, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar, pues carecen de asidero factico y jurídico ya que contrario a lo esgrimido por el impugnante en este caso si se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G del Proceso, tal y como se indicó en la providencia del 30 de agosto de 2021 hoy recurrida.

Debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 ibídem establece:

"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..”

lo que demuestra el lleno de los requisitos facticos y jurídicos para el haber emitido dicha decisión, pues está demostrado que el proceso efectivamente cuenta con sentencia del 17 de mayo de 2018, (folio 37 y reverso), igualmente existe prueba que el proceso estuvo inactivo desde el 4 de julio de 2018 (folio 39), fecha de la última providencia emitida por este Estrado Judicial, cumpliendo la fecha de 2 años el día 5 de julio de 2021, operando materialmente el desistimiento tácito en proceso que contaba con sentencia como es el caso que nos ocupa.

En virtud a lo anterior, los efectos de esta norma sustancial se concluye que el juzgado no cometió yerro alguno al ordenar terminar el proceso por desistimiento tácito pues se aplicó la consecuencia jurídica establecida en el numeral 2 literal b del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual no se revoca la decisión impugnada.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto dictado el pasado 30 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
(1)

AR

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARTENA CIVIL MUNICIPAL	
DE OPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Calle 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. 159	FIJADO HOY 00 107 2021
A LA HORA DE LAS 8:06 A.M.	
En (s) Secretario(s)	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No.1100140030402018-00145-00

De acuerdo al poder allegado por la representante suplente de la parte actora como lo prueba el certificado de existencia de la Cámara de Comercio se tiene al togado **SIMON DAVID RODRIGUEZ ROJAS** como apoderado del actor.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
(2)

AR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL LIBRO No. 159 FIJADO HOY 00 DE NOV 2021 A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

En (n) Copia(s)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003079 2017- 00106400

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora (folios 197 a 199 C.1).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

08 NOV 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003079 2017- 00106400

De acuerdo a la solicitud que precede (fls.29, 30), por la parte actora, se ordena por secretaria la reproducción del Despacho Comisorio No.0127/2018. (Fl.18 C.2). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Rama Judicial del Poder Judicial JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE NOTIFICACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. 159	FINADO No. 00	00 NOV 2021
A LAS HORAS DE LAS 8:00 AM.		



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2018 - 01121-00

De acuerdo a la solicitud que antecede vista en folio 182 y 183, por el curador ad litem de la pasiva, se ordena remitir copia de la audiencia de fecha 6 de mayo de 2021 (folios 177 y 178).

De otro lado, se le informa al togado de la parte actora, que las puertas del Edificio Hernando Morales, se encuentran abiertas para el público desde el 01 de septiembre de 2021, Acuerdo PCSJA 21-11840 del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2018 - 01121-00

Como quiera que la parte demandada se notificó por estado como lo ordena el artículo 306 del C. G. del P., se ordena seguir adelante la ejecución.

En demanda que corre (cuaderno 04 del expediente), su proponente **MAF COLOMBIA S.A.S**, solicitó se librara orden de pago en contra de la **EMPRESA DE VIGILANCIA & SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA**, por la suma de \$44.751.208 correspondiente a la condena dispuesta en el numeral TERCERO de la sentencia calendada el 6 de mayo de 2021. Y la suma de \$1.816.448 por concepto de las costas que fueron aprobadas en auto de 24 de mayo de 2021 (folio 180 cdno 1).

Del título ejecutivo base del proceso se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado en la forma señalada del artículos 306 del C. G. del P., sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.862.706 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (Folio 3 Cdno 4).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.862.706.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de ___
de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

00 12/1 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00836-00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente a los autos proferidos el 2 de septiembre de 2021, toda vez que por error involuntario se libró mandamiento de pago por \$208.000.000.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y de las pretensiones elevadas por la parte actora que superan el valor de los \$136.278.900.00, ya que mediante esta demanda la actora pretende el cobro de \$104.000.000 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2019 a marzo de 2021 y de \$104.000.000 por concepto de los cánones de arrendamiento de los muebles y enseres de los meses de febrero de 2019 a marzo de 2021, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

De igual manera, el artículo 27 del C.G.P. establece que: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.*

En consecuencia, se deja sin efecto y valor jurídico el proveído de 22 de septiembre de 2021 y se ordena remitir el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00836-00

Estese a lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2021 en el cuaderno 3.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

00 11/01 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00200-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (fl. 207).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 159 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

00 NOV 2021

Algg